A.5.142.705

Don Manuel Serrano Gavara, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Doy fé: Que en el expediente seguido en dichos Juzgado y Secretaría por D. Pedro Enrique Alguerá y San Miguel para que se declarase herederos abintestato de D Antonio Alguerá San Miguel a su padre D. Juan Bautista Alguerá Abello y de este a sus tres hijos Dª María Concepción, Dª Rosa y D. Pedro Enrique Alguerá y San Miguel, se ha dictado el auto que dice como sigue:

"Auto = Juzgado de primera instancia del Distrito de San Pablo de Zaragoza a primero de Julio de mil novecientos veintidos = Resultando que Don Pedro Enrique Alguerá y San Miguel, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad mediante escrito de doce de Junio último compareció ante este Juzgado en virtud de repartimiento promoviendo expediente para que a D Juan Bautista Alguerá Abello se le declarase heredero abintestato de su hijo D. Antonio Alguerá San Miguel, y de D. Juan Bautista Alguerá Abello se declarase tambien herederos abintestato por iguales partes

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

a sus tres hijos Dª. Maria Concepción Dª. Rosa y Don Pedro Enrique Alguerá San Miguel, expresando que los bienes relictos de Don Antonio Alguerá San Miguel ascenderán proximamente a mil setecientas pesetas y que esa misma cantidad importan los bienes que constituyen la herencia de Don Juan Bautista Alguerá Abello. = Resultando: Que a tal fin expone que siendo solteros D. Juan Bautista Alguerá Abello y Doña Maria Dolores San Miguel Rivera contrajeron matrimonio canónico el 6 de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve según partida de matrimonio que acompaña; que de esa unión tuvieron cuatro hijos llamados Don Antonio José Santiago, Doña Maria Concepción, Doña Rosa y D. Pedro Enrique, acreditandolo con los documentos correspondientes; que siendo soltero Don Antonio Alguerá y San Miguel y Dª. Pilar Talamas y Moreno, contrajeron matrimonio el cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, según certificación presentada; que Don Antonio Alguerá y San Miguel, falleció en esta Capital el dia quince de Diciembre último siendo marido de Dª Pilar Talamás y Moreno y sin dejar sucesión, acreditando la defunción con el certificado expedido por el Juzgado Municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; que el Don Antonio Alguerá y San Miguel no otorgó testamento, ni otra postrera disposición, demostrandolo la certificación del Registro General de actos de última voluntad.

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

al mismo, expedido el cinco de Mayo del corriente año, que el D. Juan Bautista Alguerò y Abello siendo viudo de Dª Maria Dolores San Miguel Rivera, segun certificación de defunción presentada de la misma falleciò en esta Ciudad el dia quince de Febrero de este año, sobreviviendole sus tres hijos Dª Maria Concepcion, Dª Rosa y D. Pedro Enrique Alguerò y San Miguel; que D. Juan Bautista Alguerò Abello tampoco otorgò testamento como lo demuestra la certificación del Registro General de actos de ultima voluntad expedida el cinco de Mayo del corriente año; y que al derecho del solicitante Don Pedro Enrique y al de sus hermanos interesaba se declarase judicialmente herederos a saber: De Don Antonio Alguerò San Miguel a su padre Don Juan Bautista Alguerò Abello y de este a sus hijos Dª Maria de la Concepción, Dª Rosa y D. Pedro Enrique Alguerò San Miguel; a cuyo escrito recayò providencia ordenando la práctica de la informacion testifical que ofrecia con citación fiscal, la que tuvo lugar el veintiseis de Junio próximo pasado, adverando dos testigos que justificaron aquellos hechos las preguntas del interrogatorio, pasando despues el expediente al Delegado de las funciones fiscales para informe, que lo emitiò en el mismo dia, en el sentido de no oponerse a la declaración de herederos solicitada

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

siderando: Que de los documentos aportados a este expediente y de la información de testigos practicada, resulta acreditado debidamente el fallecimiento de Don Antonio Algueró y San Miguel sin otorgar testamento y sin dejar sucesión del matrimonio contraido por el mismo y que como ascendiente mas próximo del mismo solo le ha sobrevivido su padre Don Juan Bautista Algueró y Abello. = Considerando: Que conforme a las disposiciones del Código civil, que procede aplicar en la sucesión de Don Antonio Algueró y San Miguel a falta de hijos y descendientes legitimos del difunto, le heredaran sus ascendiente con exclusion de los colaterales, y que el padre y la madre si existieren heredaran por partes iguales y existiendo uno solo de ellos este sucederá al hijo en toda la herencia, artículo novecientos treinta y seis del mismo Código = Considerando: Que por el fundamento anterior es procedente declarar a Don Juan Bautista Algueró y Abello, heredero único de su hijo Don Antonio Algueró y Abello, digo San Miguel = Considerando = Que de los documentos unidos al expediente y de la información de testigos practicada, resulta acreditado debidamente el fallecimiento intestado de Don Juan Bautista Algueró y Abello y que de su matrimonio con Dª María Dolores San Miguel Rivera, le sobrevivieron unicamente los tres hijos Dª María de la

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

Suplido

1ª CLASE 75 CTS

A.5.142.940

Concepción, Dª Rosa y Don Pedro Enrique Algueró y San Miguel, a cuyo favor se solicita la declaración de herederos de dicho finado = Considerando: Que conforme a las disposiciones del Código civil que regulan la sucesión intestada, los hijos son herederos forzosos de sus padres a quienes heredan por partes iguales y por derecho propio = Vista la disposición citada, los artículos novecientos treinta, novecientos treinta y uno y novecientos treinta y dos del Código civil y en cuanto al procedimiento para declaraciones como las de que se trata, los artículos 979, 980 y 981 de la ley de Enjuiciamiento civil = El Sr. Don José Millaruelo Durango Juez del distrito nombrado, ante mi el Secretario dijo: Que por el fallecimiento intestado de Don Antonio Algueró y San Miguel, es su heredero único su padre Don Juan Bautista Algueró Abello, que le ha sobrevivido, al que en consecuencia de la indicada declaración corresponde cuantos bienes, derechos y acciones pertenezcan al finado Don Antonio Algueró y San Miguel y en lo sucesivo resulte corresponderle = Se declara asimismo que por el fallecimiento intestado de Don Juan Bautista Algueró y Abello

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

son sus herederos los tres únicos hijos que le han sobrevivido Dª Maria Concepción, Dª Rosa y D. Pedro Enrique Algueró y San Miguel a los que en consecuencia de esa declaración corresponden cuantos bienes, derechos y acciones pertenezcan al finado Don Juan Bautista Algueró y Abello y en lo sucesivo resulte corresponderle = De este auto expidase al interesado un testimonio desde luego y cuantos en adelante interese en forma y hágase saber al mismo la obligación en que se halla de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes la declaración del caudal hereditario de que se trata para satisfacer el impuesto procedente = Asi lo provee y firma S.Sª de que doy fé = José Millaruelo = Ante mi = P.H = Lucas Perez."

Cumpliendo lo acordado y para que conste visado por el Sr. Juez y sellado con el de mi Secretaria expido y firmo el presente en Zaragoza a primero de Julio de mil novecientos veintidos.

SECRETARIA DEL L.do D. MANUEL SERRANO - Dto DE S. PABLO - REPUBLICA JUDICIAL - ZARAGOZA

P. H.
Lucas Pérez

Vº Bº
El Juez de 1ª instancia.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION - DISTRITO DE SAN PABLO - ZARAGOZA

[signature]

Ins.

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

crito el precedente documento en el Tomo 947 del archivo, libro 169 de la Sección primera de esta Ciudad, folios 76 y 77, finca número 226, inscripciones diez y siete y diez y ocho. Zaragoza 22 Setiembre de 1922.

Srto. Jesús Luna

REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZARAGOZA

FUNDACIÓN HOSPITAL DE BENASQUE

FUNDACIÓN
HOSPITAL DE
BENASQUE